

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 108/2016

Ref.: GEX 2016/05007/17716

Montevideo, 26 de setiembre de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/17716 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Walter Vilas mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Dispensador de jabón para lavatorio y cocina Marca Docol**”;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Dispensador de jabón para lavatorio y cocina Marca Docol**” se presenta como un aparato para el uso de detergente o jabón líquido en lavatorio y cocinas proporcionando una mayor higiene. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional 8481.80.19.00;

II) que de acuerdo con la información aportada, el artículo en cuestión se presenta en un envase de material plástico acompañado de una llave alem y un accesorio para su colocación. Se trata de una pieza con forma de grifo fabricada en metal y terminada en biniel cromado, lo cual brinda alta durabilidad y mayor resistencia a la corrosión. Dicha pieza metálica posee un cartucho en su parte superior y un orificio de salida para el detergente o jabón, encontrándose unida mediante rosca a un recipiente plástico que oficia de dispensador. Posee una válvula con un sistema de accionamiento hidromecánico. Con una leve presión de la mano expulsa la cantidad ideal de jabón o detergente (1 ml aproximadamente). Cuenta con cierre automático, el cual evita el desperdicio de jabón. El dispositivo permite el relleno del recipiente tanto por abajo retirando el recipiente, como por arriba retirando el cartucho con la llave;

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión es un aparato que funciona como una pequeña bomba que al accionarla manualmente genera una presión baja, lo que permite extraer el contenido del recipiente plástico a través del orificio del actuador;

IV) que la Sección XVI abarca “MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; ...” y el Capítulo 84 comprende “Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; ...”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

V) que en el Capítulo 84, la partida 84.13 abarca a “las bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos”;

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que en la partida 84.13, la subpartida 8413.20 comprende a “ – Bombas manuales , excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19”;

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

X) que por ser una subpartida cerrada tanto a nivel regional como a nivel nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8413.20.00.00 en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 84.13) y RGI 6 (texto de la subpartida 8413.20).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que correspondería clasificar al producto denominado “**Dispensador de jabón para lavatorio y cocina Marca Docol**” en la subpartida nacional **8413.20.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2016/05007/17716

Referencia: 3

Página: 3

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2016/05007/17716

Dispensador de jabón para lavatorio y cocina Marca Docol



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- SANDRA DAVINO - US20195
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08